

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4437/2022/III y su acumulado IVAI-REV/4438/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORÓ:** VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

**Xalapa de Enríquez, Veracruz a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.**

Resolución que **modifica** las respuestas otorgadas por el Ayuntamiento de Papantla a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con los números de folio **300553622000108, 300553622000106.**

<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>1</b>
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA... ..	2
<b>CONSIDERACIONES .....</b>	<b>3</b>
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN .....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD.....	4
III. ANÁLISIS DE FONDO .....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN .....	13
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS .....</b>	<b>14</b>

**ANTECEDENTES**

**I. Procedimiento de Acceso a la Información**

1. **Solicitud de acceso a la información.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó dos solicitudes de información ante el Ayuntamiento de Papantla<sup>1</sup>, en las que solicitó lo siguiente:

**SOLICITUD FOLIO 300553622000108**

...

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

*Vania*

- 1.- Que informe si en la administración 2018-2021 la dirección de catastro solicitaba en el proceso de escrituración cédula catastral para realizar dicho trámite.
  - 2.- Para el caso de ser negativa la respuesta a la pregunta anterior diga si en esta administración se requiere o no ese requisito y su fundamento legal para solicitarlo.
  - 3.- Que informe para que tramites solicitaban la cédula catastral en la administración 2018-2021.
  - 4.- Que informe si en la administración 2018-2021 la dirección de catastro estipulaba como requisito para tramitar la cédula catastral en los casos de escrituración, que se solicitara cita para acudir al inmueble y verificar la construcción.
  5. Que informe el fundamento legal que estipula que la dirección de catastro tiene un plazo de 15 días para dictaminar que el plano presentado en los tramites de estructuración es aprobado o no por dicha dirección.
  - 6.- Que informe el ayuntamiento de Papantla si existe en la dirección de comercio el tabulador de costos de los permisos
  - 7.- Si la respuesta es afirmativa, adjuntar dicho tabulador.
- ...

#### **SOLICITUD FOLIO 300553622000106**

- ...
- 1.- Que informe la dirección de catastro municipal de Papantla Sí para realizar un trámite de escrituración uno de los requisitos obligatorios es la cédula catastral.
  - 2.- Para el caso de ser afirmativa la respuesta anterior que indique el fundamento legal en el que se basa para solicitar dicha cédula catastral en el proceso de escrituración
  - 3.- Que informe los requisitos para tramitar la cédula catastral
  - 4.- En caso de que uno de los requisitos sea solicitar cita para que te programen fecha para acudir al inmueble, indicar el fundamento legal que norma este procedimiento.
  - 5.- Que informe que si derivado de la visita se encontrara con que existe alguna diferencia entre las medidas de la construcción y lo que marca el predial, indique si se tiene que realizar algún pago.
  - 6.- Para el caso de ser afirmativa la respuesta indique la forma de calcular dicho pago, cuando se tiene que hacer y el fundamento legal que lo establece
  - 7.- Que informe si la cedula catastral tiene vigencia
  - 8.- En caso de ser afirmativo indicar el fundamento legal que norma esta vigencia.

2. **Respuesta.** El seis de octubre de dos mil veintidós, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó las respuestas a las solicitudes de información.

## **II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública**

3. **Interposición del medio de impugnación.** El siete de octubre de dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> dos recursos de revisión por estar inconformes con las respuestas que le otorgó la autoridad responsable.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.



4. **Turno.** El mismo siete de octubre de dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó **integrar los recursos** de revisión respectivos con **las claves** IVAI-REV/4437/2022/III e IVAI-REV/4438/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado David Agustín Jiménez Rojas y al Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El catorce de octubre de dos mil veintidós, fueron admitidos los recursos de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Acumulación.** El cinco de septiembre de dos mil veintidós, por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa los medios de impugnación, y a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de la misma cuestión litigiosa, se acordó acumular los recursos de revisión IVAI-REV/4438/2022/II al diverso expediente IVAI-REV/4437/2022/III.
7. **Contestación de las partes.** Las partes se abstuvieron de comparecer al recurso, no obstante, de encontrarse debidamente notificadas
8. **Ampliación del plazo para resolver.** El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
9. **Cierre de instrucción.** El catorce de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo, noveno 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.



conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

## II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido<sup>4</sup>** y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

## III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la

---

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la sujeción de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

16. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
17. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante los siguientes documentales:

IVAI-REV/4437/2022/III	Oficio 188/DCM/2022 de fecha seis de octubre del dos mil veintidós, suscrito por Directora de Catastro Municipal
IVAI-REV/4438/2022/II	Oficio 186/DCM/2022 de fecha seis de octubre del dos mil veintidós, suscrito por Directora de Catastro Municipal

Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.

18. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a un documento público expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
19. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando diversos agravios,

IVAI-REV/4437/2022/III

...  
AL RESPONDER A MIS PREGUNTAS EL SUJETO OBLIGADO VIOLA MI DERECHO A LA INFORMACIÓN SEÑALANDO QUE NO TIENE REGISTRO QUE AVALE DICHO TRAMITE Y NO CONTAMOS CON REGISTRO, CON ESTE TIPO DE RESPUESTAS EL H. AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA INCUMPLE CON SU OBLIGACIÓN DE TENER UN REGISTRO DE LOS TRAMITES DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO EN OTRAS ADMINISTRACIONES.

...  
IVAI-REV/4438/2022/II

...  
EN SU RESPUESTA A MI PREGUNTA 3 EL SUJETO OBLIGADO MENCIONA EL ARTICULO 4 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN EL CUAL SOLO DEFINE QUE ES UNA CÉDULA CATASTRAL Y LO QUE SE PREGUNTO FUE QUE INFORME LOS REQUISITOS PARA TRAMITAR UNA CÉDULA CATASTRAL

*Handwritten signature*



EN MI RESPUESTA A LA PREGUNTA 4 EL SUJETO OBLIGADO MENCIONA COMO RESPUESTA EL ARTICULO 6 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ...

DE LA LECTURA DEL CITADO ARTICULO SE PUEDE ADVERTIR QUE NO RESPONDE A MI PREGUNTA EN VIRTUD DE NO SER APLICABLE AL CASO Y A LO QUE SE PREGUNTO, YA QUE NO ES UN FUNDAMENTO LEGAL.

LA RESPUESTA A MI PREGUNTA 5 DE IGUAL FORMA NO DA RESPUESTA A MI INTERROGANTE POR LO QUE DE IGUAL FORMA VIOLA MI DERECHO A LA INFORMACIÓN

...

20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. En primer término, es preciso señalar que de los agravios expuestos en el recurso de revisión IVAI-REV/4438/2022/II, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente respecto de lo solicitado referente a los puntos 3, 4 y 5 por lo que respecto de los demás puntos de la solicitud 1, 2, 6, 7 y 8, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.** Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente:



Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara.

Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

23. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Al respecto, se cuenta con el oficio 188/DCM/2022 de fecha seis de octubre del dos mil veintidós y oficio 186/DCM/2022 de fecha seis de octubre del dos mil veintidós, ambos suscritos por la Directora de Catastro Municipal documentales mediante los cuales el sujeto obligado proporciono respuesta a la solicitud inicial de la parte recurrente como se muestra a continuación:

### IVAI-REV/4437/2022/III

Por cuanto hace a los puntos solicitados siguientes:

**1.- Que informe si en la administración 2018-2021 la dirección de catastro solicitaba en el proceso de escrituración cédula catastral para realizar dicho trámite.** Respecto de este punto solicitado, el sujeto obligado señalo que no tiene registro que avale dicho trámite, así mismo respecto de lo solicitado, **2.- Para el caso de ser negativa la respuesta a la pregunta anterior diga si en esta administración se requiere o no ese requisito y su fundamento legal para solicitarlo,** el sujeto obligado señalo que no cuenta con facultades de "escrituración", y **4.- Que informe si en la administración 2018-2021 la dirección de catastro estipulaba como requisito para tramitar la cédula catastral en los casos de escrituración, que se solicitara cita para acudir al inmueble y verificar la construcción,** en este punto el sujeto obligado, señalo respecto de este punto solicitado que no cuentan con registro. Es así que de la respuesta emitida por el sujeto obligado se advierte no le asiste la razón a la parte recurrente en su agravio, toda vez que de una interpretación a los pronunciamientos realizados por el sujeto obligado es dable concluir que la información no obra en su poder, al no establecerse el trámite de "escrituración" como parte de las atribuciones del área de catastro, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 72 de la ley Orgánica del Municipio Libre, así como de la Ley de Catastro para el Estado de Veracruz.

Por lo anterior, es importante señalar que para el caso, de no localizar lo solicitado la información de alguno de los cuestionamientos, no es necesario que el sujeto obligado proceda a la declaración de inexistencia en los términos antes precisados, es necesario considerar el contenido del diverso criterio 7/2017 del Instituto Nacional de

*2022*



Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”**, pues dicha obligación solo se actualiza cuando se advierta el deber de generar la información y/o se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, supuestos que en el caso no se actualizan.

...

**DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA LEY 875 DE LA MATERIA. ES INNECESARIA CUANDO SU EXISTENCIA DEPENDA DEL EJERCICIO DE UNA POTESTAD LEGAL DEL SUJETO OBLIGADO.** De la lectura de los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aprecia que el procedimiento de declaración de inexistencia de la información se condiciona a que el sujeto obligado tenga el deber de generar y/o resguardar la información solicitada, pero no puede llegarse al extremo de ordenar la generación de documentos que, para su elaboración, requieran el ejercicio de un acto potestativo de los sujetos obligados. Lo anterior, porque debe tenerse en cuenta que solo se puede acceder a la información que los entes obligados generen, administren, posean y/o resguarden en sus archivos, ya que estimar lo contrario conllevaría a invadir la esfera competencial de una autoridad que cuente con una facultad potestativa, toda vez que solo corresponde a esta determinar si ejerce o no la facultad legalmente establecida a su cargo.

...

Además, procede la buena fe de los sujetos obligados, es decir que dicha información fue otorgada con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

...

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

**3.- Que informe para que tramites solicitaban la cédula catastral en la administración 2018-2021**, el sujeto obligado señaló que, en relación a la primera pregunta, no cuenta con ese registro, así mismo respecto de lo solicitado referente a **6.- Que informe el ayuntamiento de Papantla si existe en la dirección de comercio el tabulador de costos de los permisos y 7.- Si la respuesta es afirmativa, adjuntar dicho tabulador**, el sujeto obligado señaló como respuesta a este punto solicitado que la oficina de catastro no tiene conocimiento de los trámites, permisos o derechos en Materia de comercio, en consecuencia con dichas respuestas, se determina que el agravio manifestado por la recurrente es fundado, en virtud de que la autoridad responsable, al limitarse a realizar una búsqueda interna ante las áreas que de conformidad con su estructura orgánica pudieran contar con la información requerida, esto es, al no realizar una búsqueda exhaustiva en las áreas donde se realice algún trámite y así determinar si



en alguno se encuentra como requisito la cedula catastral; y así mismo al no realizar ante el área de tesorería que es el área de la cual depende la dirección de catastro misma o cualquier otra área equivalente, que por sus atribuciones pudiera contar con lo solicitado, por lo que la misma resultó insuficiente para satisfacer el derecho humano del gobernado, al utilizar un **criterio restrictivo** para localizar la información requerida, ya que dicha unidad ciñó su respuesta en manifestaciones que además fueron someras y carentes de elementos que permitan una valoración, pues no atendiendo en ninguna de sus partes la solicitud planteada, siendo esta la única fuente remitida por la Dirección de Catastro, perdiendo de vista que la persona recurrente solicitó información que corresponde a servicios públicos municipales.

**5. Que informe el fundamento legal que estipula que la dirección de catastro tiene un plazo de 15 días para dictaminar que el plano presentado en los tramites de estructuración es aprobado o no por dicha dirección,** por cuanto hace a este punto solicitado el sujeto obligado señaló como respuesta que, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Catastro del estado de Veracruz, capítulo III, de los derechos y obligaciones de propietarios y poseedores de bienes inmuebles que a la letra resalta, señala y establece:

Artículo 20. Cuando en las manifestaciones exigidas por esta Ley y su Reglamento no se expresen los datos completos o no se acompañen los documentos o planos requeridos, las autoridades catastrales concederán un plazo que no excederá de quince días para que se corrija la omisión. Si transcurrido el plazo no se cumple con lo solicitado, se obtendrá la información a costa del interesado, sin perjuicio de utilizar para el efecto los medios de apremio que establezcan las disposiciones de la Ley de la materia.

Al respecto, este órgano garante advierte que del contenido del artículo señalado por el sujeto obligado, se señala que **las autoridades catastrales concederán un plazo que no excederá de quince días**, esto es, de la interpretación se advierte que señala explícitamente que ellos **concederán** el plazo contrario a lo solicitado donde señala que, informe el fundamento legal que estipula que la dirección de catastro **tiene** un plazo de 15 días para dictaminar que el plano presentado en los tramites de estructuración es aprobado, esto es, el fundamento donde se le otorga al área el plazo y no donde el otorga el plazo, por lo que el agravio hecho valer por la parte recurrente deviene fundado por cuanto hace a este punto, al advertirse que si bien el sujeto obligado pretendió dar cumplimiento con la respuesta, de su contenido se advierte que no cumple con lo solicitado.

### IVAI-REV/4438/2022/II

#### **3.- Que informe los requisitos para tramitar la cédula catastral**

El sujeto obligado señaló que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de catastro del estado de Veracruz capítulo I Disposiciones generales fracción IX que a la letra resalta, señala y establece:

...

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

*V. Cruz*

IX. Cédula Catastral: Documento que acredita la inscripción de un bien inmueble en el Catastro y consigna sus características cualitativas y cuantitativas más relevantes;

...

De la respuesta remitida por el sujeto obligado se advierte que solo se limitó a señalar un pronunciamiento de lo que conforme a la ley es la cedula catastral, respuesta cuyo contenido no corresponde a lo solicitado, lo anterior al considerar que lo solicitado fueron los requisitos para tramitar la cedula catastral, así mismo respecto de lo solicitado referente a **4.- En caso de que uno de los requisitos sea solicitar cita para que te programen fecha para acudir al inmueble, indicar el fundamento legal que norma este procedimiento**, el sujeto obligado señaló como respuesta a este punto solicitado que, de conformidad con el artículo 6 del código de procedimientos administrativos para el estado de Veracruz capítulo II de las obligaciones de la administración pública, que a la letra dice resalta, señala y establece:

...

Artículo 6. La Administración Pública, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:

...

II. Requerir informes, documentos y otros datos durante la realización de verificaciones y visitas domiciliarias, en los casos previstos por este Código o en las normas;

...

Respecto de la respuesta remitida por el sujeto obligado, se establece que el agravio hecho valer por la parte recurrente deviene fundado, lo anterior al advertirse que si bien se advierte en el transitorio tercero de la Ley de catastro para el estado de Veracruz que las visitas domiciliarias y las de verificación ya iniciadas al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, se continuarán tramitando conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz-Llave, vigentes al momento de su inicio, y al señalar el sujeto obligado a través del artículo 6 señalado, que la autoridad pública tiene la obligación con el particular de **requerir informes, documentos durante la realización de las verificaciones y visitas**, por lo que de la interpretación se presume que al momento de estar realizando la verificación y/o visitas se le puede requerir al particular documentos y otros datos, sin embargo de dicha interpretación no se puede aludir a que de ahí se advierte el fundamento para solicitar la cita para acudir al inmueble.

Finalmente, respecto a lo solicitado referente a **5.- Que informe que si derivado de la visita se encontrara con que existe alguna diferencia entre las medidas de la construcción y lo que marca el predial, indique si se tiene que realizar algún pago.**

El sujeto obligado señaló que de conformidad con el artículo 116 de la ley de catastro capítulo III de los derechos y obligaciones de propietarios y poseedores de bienes inmuebles, que a la letra dice:

...

Artículo 8. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles solicitarán el registro de éstos ante las autoridades catastrales de la jurisdicción en que se encuentren ubicados los bienes, en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días contado a partir de la realización del acto jurídico o hecho en que se adquirió o transmitió el dominio de la propiedad o la posesión de los mismos. Asimismo, deberán manifestar cualquier modificación realizada por concepto de nuevas construcciones, reconstrucciones, remodelaciones, demoliciones,



así como del estado ruinoso de ellas, en el plazo que no excederá de treinta días contado a partir de la terminación de las obras.

...

De la respuesta remitida por el sujeto obligado se advierte no le asiste la razón, lo anterior en virtud de que lo solicitado por la parte recurrente refiere a que **indique si se tiene que realizar algún pago, si derivado de la visita se encontrara con que existe alguna diferencia entre las medidas de construcción y lo que marca el predial**, contrario a lo solicitado el sujeto obligado señalo un extracto de la normativa, de la cual de su contenido no da respuesta a lo solicitado por la parte recurrente, es por lo anterior señalado que este Órgano garante determina que si bien el sujeto obligado pretendió dar cumplimiento al derecho de acceso del particular, no es suficiente y así mismo no corresponde con lo solicitado, por lo que las respuestas carecieron de congruencia y exhaustividad; los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y debe de referirse a cada uno de los puntos requeridos, sirva de criterio orientador el 02/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, que a la letra dice:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

24. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo diecinueve de esta resolución.
25. Sin que de autos conste que las partes hayan comparecido durante la sustanciación del recurso de revisión
26. El Ayuntamiento de Papantla se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información, así como la de **recibir y**



**tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

27. En el caso, se advierte que la información reclamada constituye información pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVII y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV de la Ley de Transparencia; 29, 30, 31, 32, 69 y 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
28. Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracciones I y XIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en señalan:

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

...

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

XIX. En materia de Catastro y de conformidad con los convenios que al efecto se celebren:

a) Recabar la información necesaria de las autoridades, dependencias y entidades de carácter federal, estatal o municipal y de los particulares, para la formación y conservación del banco de datos;

b) Localizar cada predio, mediante su deslinde y medida, incorporando los elementos jurídicos, sociales, económicos y estadísticos que lo constituyen, con observancia de los métodos que determine la autoridad catastral estatal;

c) Contratar los servicios de empresas o particulares especializados en materia de catastro, los trabajos topográficos, fotogramétricos, valuaciones y los necesarios para la ejecución del catastro como sistema técnico, bajo la norma y supervisión que establezca el Gobierno del Estado;

d) Valuar los predios conforme a las tablas de valores unitarios en vigor, que establezca el Congreso del Estado y conforme a las normas y procedimientos instaurados por el Estado para este efecto;

e) Elaborar y conservar los registros catastrales en los modelos diseñados y disposiciones establecidas por el Estado en este concepto, así como el archivo de los mismos;

f) Actualizar los registros catastrales cuando por cualquier circunstancia sufran alteración, registrando oportunamente todas las modificaciones que se produzcan;

g) Informar a la autoridad catastral del Estado, sobre los valores de los terrenos y las modificaciones que sobre ellos recaigan por tráfico inmobiliario o sobre la infraestructura y equipamiento urbanos;

h) Expedir certificados de valor catastral y demás constancias de los registros catastrales de su circunscripción territorial, previo pago de los derechos correspondientes;

i) Notificar a los interesados, por medio de la cédula catastral, el resultado de las operaciones catastrales en su jurisdicción;

...

29. Es así que, de la normativa señalada, se advierte que el sujeto obligado genera la información, y que la misma debe obrar en los archivos del sujeto obligado al referirse a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables



otorgan a los sujetos obligados, es por lo anterior que el sujeto obligado, si bien realice la búsqueda ante el área competente, debió realizarte también ante la tesorería municipal y/o equivalente.

30. En consecuencia, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** el área que cuente con atribuciones para poseer la información requerida, al menos ante la Tesorería o su equivalente, atendiendo a lo establecido en el artículo 72 fracciones I y XIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y posteriormente deberá emitir una respuesta atendiendo a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.
31. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **fundados** y suficientes para **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

#### IV. Efectos de la resolución

32. En vista que este Instituto estimó **fundados** los agravios hechos valer en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, debe **modificar**<sup>7</sup> la misma, y, por tanto, **ordenarle** al sujeto obligado que proceda como se indica a continuación:
33. **Deberá** remitir al solicitante, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, la información petitionada consistente en:

##### IVAI-REV/4437/2022/III

- 3.- Que informe para que tramites solicitaban la cédula catastral en la administración 2018-2021.
- 5. Que informe el fundamento legal que estipula que la dirección de catastro tiene un plazo de 15 días para dictaminar que el plano presentado en los tramites de estructuración es aprobado o no por dicha dirección.
- 6.- Que informe el ayuntamiento de Papantla si existe en la dirección de comercio el tabulador de costos de los permisos
- 7.- Si la respuesta es afirmativa, adjuntar dicho tabulador.

##### IVAI-REV/4438/2022/II

- 3.- Que informe los requisitos para tramitar la cédula catastral
- 4.- En caso de que uno de los requisitos sea solicitar cita para que te programen fecha para acudir al inmueble, indicar el fundamento legal que norma este procedimiento.

<sup>7</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVI y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

- 5.- Que informe que si derivado de la visita se encontrara con que existe alguna diferencia entre las medidas de la construcción y lo que marca el predial, indique si se tiene que realizar algún pago.
  - Así mismo para la información que no corresponda a una obligación y/o no se genere en formato electrónico, el ente público deberá considerar que procederá su entrega en la modalidad que se encuentre generada, debiendo cumplir con el procedimiento de consulta directa previsto en el numeral septuagésimo, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de versiones públicas, con la salvedad de que, si el documento consta de menos de veinte fojas, procederá su entrega en forma gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 152 de la Ley.
  - Sin embargo, para el caso de que la información solicitada la tenga generada de forma electrónica nada le impide proporcionarla de esa forma.
34. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
35. Ahora bien, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
36. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y cinco de esta resolución.

**CUARTO.** Se **indica al sujeto obligado** que:



- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria Auxiliar en funciones de Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, con quien actúa y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Iris Andrea de la Parra Murguía**  
Secretario Auxiliar en funciones de  
Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley